

personas que les servian acerca de sus respectivas atribuciones, determinadas por una Real resolucion á consulta de la Cámara, desde cuyo tiempo el Alcalde mayor desempeñó los negocios y causas civiles y criminales únicamente, y los Corregidores los económicos, gubernativos y de administración: Que en defecto de los Corregidores han desempeñado estas funciones los Regidores Decano, sin que se haya dado caso de efectuarlos los Alcaldes mayores, concretándose estos siempre á la parte contenciosa, sin oponerse ni reclamar en los muchos años decorridos los actos y posesion no interrumpida del Decano del Ayuntamiento en la substitucion del Corregidor político, tanto en la presidencia del mismo Cuerpo municipal, como en todas las atribuciones propias de su encargo: atendiendo igualmente á que cuando S. M. se sirvió exonerar al Corregidor y Alcalde mayor de sus respectivos destinos, el Regidor Decano entró á desempeñar los dos, y que provisto ahora el último por S. M. en los mismos términos y con iguales atribuciones que lo usó y ejerció su antecesor D. José Julian Ortega, debe el electo considerarse con el caracter que su antecesor tubo, y que en este concepto debe dársele posesion, conservando el Regidor Decano la presidencia del Ayuntamiento y demas atribuciones del Corregidor político, así como en defecto de este las tubo y conservó sin contradiccion y con consentimiento de los Alcaldes mayores: en atencion tambien á que los officios de Alcalde mayor y Corregidor son hasta ahora, y hasta que otra cosa no se determine, enteramente distintos, y que los está desempeñando el Regidor Decano, por estar ambos vacantes, creyendo por lo tanto no estar obligado ni ser propio de sus atribuciones dar al Alcalde mayor electo posesion de los dos, sino de aquel para que ha sido expresamente nombrado: tomando en consideracion que si bien se dice estar extinguidos los Corregimientos políticos, no se ha llevado á efecto esta determinacion, como lo prueba el hecho de haberse provisto nuevamente el de la hemica Villa de Madrid, y sobre todo no haberse declarado que funcionarios han de substituirles, aunque por las reglas administrativas que se estan dictando por S. M., se comprende muy bien que las atribuciones judiciales estarian enteramente separadas de las políticas y administrativas, y lo persuade el Título librado al Sr. D. José Lopez Pelegrin, que no comprende, ni le da otras atribuciones que las que ejerció su antecesor; por cuyas razones acuerda el Ayuntamiento se le dé la posesion en los propios términos que dho. Real Título contiene, que son el ejercicio de la Alcaldia mayor como lo obtubo y desempeñó D. José Julian de Ortega, antecesor de este, para que en virtud de ella administre Justicia en las materias contenciosas, civiles y criminales con la asesoria del Corregimiento, que le es aneja, continuando el Regidor Decano ejerciendo la regencia del Corregimiento político, mientras esté vacante, u otra cosa se determinare por S. M., con las atribuciones políticas gubernativas y económicas, y presidencia del Ayuntamiento, tal y como se encuentra en virtud de la posesion en que se está por vacantes, ausencias ó enfermedades del Corregidor, cuya resolucion adoptada unánimemente en este Cabildo pleno, y consultado el parecer del Sr. D. Manuel Barris Ayuso, Asesor